



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACAM-0032-2021

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), con motivo de la ampliación de plazo de las solicitudes de información 2210000221921 (UT/21/02119), 2210000222421 (UT/21/02124), 2210000222621 (UT/21/02125), 2210000224721 (UT/21/02147), 2210000225521 (UT/21/02155), 2210000225921 (UT/21/02159), 2210000226321 (UT/21/02161) 2210000229021 (UT/21/02188), 2210000229121 (UT/21/02189) y 2210000229521 (UT/21/02193).

A n t e c e d e n t e s

1. INGRESO DE LAS SOLICITUDES.

Los días 9, 13, 14, 15 y 19 de julio de 2021, ingresaron 10 solicitudes a nombre de diversos solicitantes, en las que piden distintos conceptos de información, como se describe en el **cuadro de ampliación** que forma parte integral del presente acuerdo.

2. CONVOCATORIA.

El 03 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, el presente acuerdo.

C o n s i d e r a n d o s

- I. Competencia.** El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de



INE-CT-ACAM-0032-2021

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado mediante acuerdo INE/CG217/2020 del 26 de agosto de 2020.

II. Motivos de la ampliación. Conforme al trámite de las solicitudes, el motivo por el que se solicita la ampliación es, dependiendo del caso:

	Manifestación de incompetencia.
	Declaración de inexistencia
	Clasificación de reserva temporal
	Clasificación de confidencialidad
X	Otros: Se están realizando diversas gestiones para atender las solicitudes de información. Dirección Ejecutiva de Administración (DEA): Aún se encuentra en tiempo para emitir su respuesta al momento de la convocatoria. Órgano Interno de Control (OIC): Aún se encuentra en tiempo para emitir su respuesta al momento de la convocatoria. 32 Juntas Locales (32-JL): Aún se encuentran en tiempo para emitir su respuesta. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP): Aún se encuentran en tiempo para emitir su respuesta. Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS): Aún se encuentran en tiempo para emitir su respuesta.

Tales asuntos podrían ser sometidos a consideración del CT, por lo que se estima pertinente ampliar el plazo.

En los anexos que forman parte integral de este Acuerdo, se describe la información general de las solicitudes, así como el supuesto que actualiza para extender los días de atención. Los anexos, corresponden a los siguientes folios:

Número de anexo	Folio de solicitud (conforme a la PNT)	Folio interno
1	2210000221921	UT/21/02119
2	2210000222421	UT/21/02124
3	2210000222621	UT/21/02125
4	2210000224721	UT/21/02147
5	2210000225521	UT/21/02155
6	2210000225921	UT/21/02159



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACAM-0032-2021

Número de anexo	Folio de solicitud (conforme a la PNT)	Folio interno
7	2210000226321	UT/21/02161
8	2210000229021	UT/21/02188
9	2210000229121	UT/21/02189
10	2210000229521	UT/21/02193

En razón de lo expuesto en los 10 anexos, el Comité de Transparencia estima pertinente **OTORGAR la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información**, la cual deberá aprobarse y notificarse dentro del término a que se refiere el artículo 29, párrafo 1 del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo señalado y con fundamento el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020, vigente al momento de ingresar la solicitud, este Comité emite el siguiente:

ACUERDO

Único. Se otorga la ampliación del plazo excepcional por un periodo que no podrá exceder de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del primer plazo de las solicitudes.

Notifíquese a las personas solicitantes por la vía elegida y en caso de que requiera un tanto del presente documento deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y se instruye a la Secretaría Técnica para que lo remita de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral; asimismo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACAM-0032-2021

hágasele del conocimiento la presente resolución a las áreas por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: YHJ

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-ACAM-0032-2021

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), con motivo de la ampliación de plazo de 10 (diez) solicitudes de información.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 05 de agosto de 2021.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

